

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de junio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 603-2019-R.- CALLAO, 06 DE JUNIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 335-2019-ORH (Expediente N° 01073350) recibido el 26 de marzo de 2019, por medio del cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos solicita se deje sin efecto la Resolución N° 863-2018-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en su Art. 8, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable; esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; concordante con el Art. 15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 863-2019-R del 03 de octubre de 2019, resuelve DECLARAR PROCEDENTE, con eficacia anticipada, la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, a favor de doña MARÍA JULIA DE LA FLOR NIETO DE IANNACONE, a partir del 01 de abril de 2018; asimismo, RECONOCE el derecho a PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ a favor de doña MARÍA JULIA DE LA FLOR NIETO DE IANNACONE, al amparo del Art. 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 27617, otorgándosele PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVENCIA la misma que es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía que percibía el causante don OSCAR GERMÁN IANNACONE MARTÍNEZ, de acuerdo a la descripción que se indica en dicha Resolución;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio del visto, que teniendo en cuenta el Oficio N° 51-2019-DPR/ONP de fecha 07 de marzo de 2019, de conformidad con el Decreto Supremo N° 149-2007-EF modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF solicita se deje sin efecto la Resolución N° 863-2018-R, con el fin de continuar con los procedimientos establecidos, según las normas vigentes;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 527-2019-OAJ recibido el 28 de mayo de 2019, evaluados los actuados advierte que la Resolución N° 863-2018-R del 03 de octubre de 2018, corresponde dejar sin efecto, toda vez que fue emitida con fecha posterior al año 2008; asimismo, conforme se verifica el causante docente fallecido, perteneció al Régimen del Decreto Ley N° 20530, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 149-2007-EF modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, corresponde que la Oficina Nacional Previsional – ONP, califique la solicitud de la señora MARÍA JULIA DE LA FLOR VDA. DE IANNACONE, resultando esta Casa Superior de Estudios incompetente para emitir pronunciamiento sobre lo peticionado, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 863-2018-R, en



aplicación de los Arts. 9 y 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUDO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 527-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de mayo de 2019, y al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 30 de mayo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 863-2018-R del 03 de octubre de 2019, en aplicación de los Arts. 9 y 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, ORRHH, UE, UR, OAJ, OCI, ORAA,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.